



RESOLUCION DE OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

N° -2024-SERVIR-GG-ORH

Lima,

Visto; la Carta N° 002-2024-JFMZ de fecha 27 de mayo de 2024, presentada por el servidor civil Joel Fratelly Manyari Zea, el Memorando N° 000332-2024-SERVIR-GDGP y el Informe N° 000064-2024-SERVIR-GG-ORH-CSE de la Oficina de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 015-2018, se contrata al servidor civil Joel Fratelly Manyari Zea, en el puesto de Analista de Control de Gestión en la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, a partir del 15 de mayo de 2018;

Que, mediante Carta N° 002-2024-JFMZ de fecha 27 de mayo de 2024, el servidor civil Joel Fratelly Manyari Zea, solicita a la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, conceder una licencia sin goce de haber por motivos particulares, a partir del 01 de junio de 2024 hasta el 31 de julio de 2024;

Que, el numeral 12.2 del Artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, refiere como causal de suspensión sin contraprestación a los permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas;

Que, según establece el literal g) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con lo desarrollado en el literal h) del artículo 153 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, es un derecho de el/la servidor/a solicitar una licencia por interés de el/la propio/a servidor/a;

Que, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la suspensión del Servicio Civil es perfecta cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de otorgar la compensación respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral;

Que, asimismo, el literal c) del numeral 47.1 del artículo 47 de la Ley N° 30057, en concordancia con lo desarrollado en el artículo 195 del Reglamento General de la Ley N° 30057 establece que la licencia concedida por la entidad es un supuesto de suspensión perfecta, al cual resulta de aplicación lo establecido en las normas que regulan su grupo, el Reglamento Interno y/o a lo establecido en su respectivo contrato, en concordancia con la directiva que apruebe SERVIR, así como que los permisos y/o licencias materia se otorgan de acuerdo a la naturaleza de los mismos;

Que, el artículo 35° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 000125-2021-SERVIR-GG, establece que se considera licencia a la autorización concedida a el/la servidor/a para no ejecutar la jornada de servicio por más de un día, teniendo en consideración las condiciones legalmente establecidas para su otorgamiento y las necesidades institucionales que correspondan;

Que, el literal a) del numeral 36.3 del artículo 36° del Reglamento Interno de los Civiles de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, establece como una de las licencias sin goce de haber que SERVIR puede otorgar, aquella originada en una solicitud de el/la servidor/a por motivos particulares;

Que, mediante Memorando N° 000332-2024-SERVIR-GDGP, la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, autoriza la licencia sin goce de haber del servidor civil Joel Fratelly Manyari Zea, a

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 4X915G3



partir del 01 de junio de 2024 hasta el 31 de julio de 2024;

Que, habiendo evaluado la solicitud presentada por el servidor civil Joel Fratelly Manyari Zea, habiéndose verificado el cumplimiento de las disposiciones legales y del Reglamento Interno de los Civiles de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, citadas precedentemente, y contando con la conformidad del órgano en el cual presta labores el servidor solicitante, corresponde otorgar la referida licencia;

Que, el artículo 192 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, establece que la suspensión del servicio civil, debidamente sustentada, se declara mediante resolución administrativa del responsable de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, en la que se consigna la causal y la fecha en que se hace efectiva;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y sus modificatorias; el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014- PCM, y sus modificatorias; y la Resolución de Gerencia General N° 000125-2021-SERVIR-GG, que aprobó el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Conceder licencia sin goce de remuneraciones al servidor civil Joel Fratelly Manyari Zea, Analista de Control de Gestión en la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, por el periodo del 01 de junio de 2024 hasta el 31 de julio de 2024.

Artículo 2º.- Notificar la presente resolución al servidor civil Joel Fratelly Manyari Zea.

Artículo 3º.- Encargar a la Subjefatura de Comunicaciones e Imagen Institucional que publique la presente Resolución, en la sede digital de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR (www.gob.pe/servir).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

JOANNA ELIZABETH CENTENO BLANCO DE COICA

Jefa de Oficina de Recursos Humanos

Oficina de Recursos Humanos

Firmado por (VB)

ANTHONY SKY RUIDIAS LEVANO

Especialista de Gestión de Compensaciones

Oficina de Recursos Humanos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 4X915G3